CONVENIO DE COOPERACION TECNICA

ENTRE

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Y

LA OFICINA NACIONAL DE AUDITORIA

DE

LA REPUBLICA DE CHINA (TAIWAN)

PREÁMBULO

Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte el Abog. Jorge Bogran Rivera, en su calidad de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Cuentas de la República de Honduras, y por otra el Señor Ching- Long Lin, en su calidad de Auditor General de la Oficina Nacional de Auditoría de la República de China (Taiwán) quienes acuerdan suscribir el convenio que consta en las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

El Tribunal Superior de Cuentas de la República de Honduras, y la Oficina Nacional de Auditoría de la República de China (Taiwán) , tienen entre sus propósitos fundamentales y en su ámbito de competencia, lograr la cooperación técnica mutua y el intercambio de experiencias y resultados alcanzados por medio de la investigación y el ejercicio cotidiano, en el cumplimiento de sus responsabilidades.

1. El Tribunal Superior de Cuentas de la República de Honduras, y la Oficina Nacional de Auditoría de la República de China (Taiwán) , han considerado la necesidad de establecer lazos de cooperación que promuevan su fortalecimiento institucional, a fin de desarrollar las actividades de fiscalización superior y auditoría que llevan a cabo en sus respectivos países.

2. El Tribunal Superior de Cuentas de la República de Hondurasy la Oficina Nacional de Auditoría de la República de China (Taiwán) , manifiestan contar con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

PRIMERA

OBJETO : El presente convenio tiene por objetivo la cooperación técnica entre El Tribunal Superior de Cuentas de la República de Honduras y la Oficina Nacional de Auditoría de la República de China (Taiwán) , con el fin de llevar a cabo las siguientes actividades:

1. Organizar programas de estudio y de capacitación, en los cuales intervengan técnicos de ambas instituciones, con la finalidad de analizar conjuntamente temas de las diferentes áreas de competencia de las entidades de control.

2. Implementar un sistema permanente para promover el intercambio de informaciones sobre asuntos económicos, legales, contables, administrativos, tecnológicos y en general, aquellos temas que, a criterio de las partes, sean considerados necesarios para el fortalecimiento de las funciones de control que les corresponden.

3. Desarrollar programas de intervención conjunta con la finalidad de mejorar el control en la teoría y en la práctica, emulando, desarrollando y difundiendo técnicas de auditoria.

4. Realizar acciones separadas ante los organismos competentes de sus Estados o internacionales, para procurar la obtención de líneas de financiamiento o la inclusión de recursos en sus presupuestos operativos institucionales, destinados a sufragar la ejecución de eventos de capacitación, reuniones técnicas, asistencia técnica, publicaciones y pasantías a favor de los participantes de los eventos.

5. Difundir, a través del área competente las actividades relativas al presente convenio de cooperación.

6. Coordinar dentro del primer semestre de cada año la preparación del programa de actividades y el presupuesto del año siguiente. La fecha y el lugar de reunión serán previamente convenidos por las partes o a través de sus respectivos representantes diplomáticos.

SEGUNDA

DELEGADOS : Para la ejecución de este convenio, los titulares de las Entidades Fiscalizadoras Superiores firmantes designarán un delegado cada uno, quienes integraran una Comisión Permanente; estos delegados, de común acuerdo, establecerán las modalidades y mecanismos de interacción y comunicación.

TERCERA

GASTOS: Los gastos que demanden las actividades a realizar en virtud del presente convenio, serán sufragados bajo las condiciones que acuerden ambas partes al formularse el programa de actividades y el presupuesto del año siguiente.

CUARTA

PLAZO: El plazo de duración del presente convenio es indefinido y regirá desde el día de su suscripción. Si una de las partes decide poner término al acuerdo, deberá notificarlo por escrito a la otra parte, con una antelación no menor a seis meses para que se acuerden los mecanismos que permitan concluir las actividades iniciadas, manteniéndolas de preferencia hasta su terminación conforme a lo programado.

QUINTA

REVISION: Para la revisión, modificación o interpretación del presente convenio, se requiere el común acuerdo de las partes intervinientes.

SEXTA

FORMALIDADES: El presente convenio esta sujeto a las formalidades que de acuerdo a las disposiciones legales, le sean aplicables a cada una de las partes conforme a su legislación. En señal de conformidad, los comparecientes suscriben el presente documento en dos ejemplares en los idiomas chino y español, ambos de igual tenor y validez.

Dado en la ciudad de Taipei, República de China (Taiwan), el Décimo cuarto días del mes de Noviembre del año dos mil once del calendario gregoriano, correspondiente al Décimo cuarto día del mes de Noviembre del año cien de la República de China (Taiwan).

Abog. Jorge Bográn Rivera
Magistrado Presidente del
Tribunal Superior Cuentas de
La República de Honduras

Ching Long Lin
Sr. Ching-Long Lin
Auditor General
Oficina Nacional de Auditoría
República de China (Taiwán)